



Bogotá, 03/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500840811



20175500840811

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**  
**CARRERA 1 No. 6 -24**  
**LA CUMBRE - VALLE DEL CAUCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33458** de **21/07/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 33458 DEL 21 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con N.I.T 900691774 - 0

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

## RESOLUCIÓN No. 33458 DEL 21 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT 900691774 - 0

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 183581 de fecha 8 de Marzo de 2017 impuesto al vehículo de placa VMU814 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Identificada con el NIT. 900691774 - 0 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 590, en concordancia con el código 518:

*"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización*

## RESOLUCIÓN No. 33458 DEL 21 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT 900691774 - 0

**correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."**

En concordancia con el código: **518**

**"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."**

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"*

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
183581	8 de Marzo de 2017	VMU814

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **183581** de fecha **8 de Marzo de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificada con NIT. **900691774 - 0**

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. **900691774 - 0**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** esto es, **"(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé **"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, **"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"**, ante la presunta violación a la precitada

## RESOLUCIÓN No. 33458 DEL 21 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT 900691774 - 0

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios, no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 900691774 - 0, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 33458 DEL 21 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT 900691774 - 0

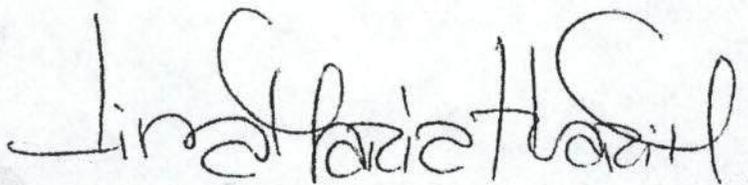
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. **900691774 - 0**, con domicilio en la ciudad de **CALI / VALLE DEL CAUCA**, en la **AV. 3 NORTE NRO. 44 N - 38 LC. 4B CC. PLAZA NORTE CALI**, teléfono **3799318**, correo electrónico **jaivedu65@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 33458 DEL 21 DE JULIO 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



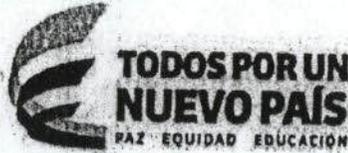
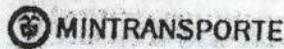
**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPY







**TRANSPORTES ESPECIALES**  
**Turex Colombia S.A.S**

**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
376012014201776730805**

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S.	NIT:	900.691.774-0
CONTRATO No.	7673		
CONTRATANTE:	BRYAN ECHEVERRI AUCENON	NIT/CC:	1.144.046.193
OBJETO CONTRATO	SERVICIO DE TRANSPORTE PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS Y EQUIPOS PROPIOS SIMULTÁNEOS		
ORIGEN-DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO:	BUENAVENTURA - CALI		
DESCRIPCION DEL RECORRIDO :	RUTA 1: BUENAVENTURA - EL PAILÓN - CÓRDOBA - LA DELFINA - CISNEROS - LOBOGUERRERO - DAGUA - KM 18 - SALADITO - FELIDIA - CALI, RUTA 2: BUENAVENTURA - ALTO ANCHICAYA - QUEREMAL - KM 30 - EL CARMEN - KM 18 - VEREDA SAN ANTONIO - SALADITO - FELIDIA CARRETERA VIA AL MAR - CALI, RUTA 3: BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO - RESTREPO - MEDIA CANOA - YOTOCO - VIJES - YUMBO - CALI, RUTA 4: BUENAVENTURA - ALTO ANCHICAYA - QUEREMAL - BORRERO AYERBE - CALI		

CONVENIO    CONSORCIO    UNION TEMPORAL    CON:

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

FECHA INICIAL	DIA 13	MES 02	AÑO 2017
FECHA VENCIMIENTO	DIA 13	MES 02	AÑO 2017

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
VMU814	2016	RENAULT	CAMPERO
NÚMERO INTERNO 302		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN 1036772	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS JUAN SEBASTIAN MARIN DE LA ROSA	No. CEDULA 1144167152	No. LICENCIA CONDUCCION 1144167152	VIGENCIA 26/09/2019
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS GUILLERMO GUZMAN VANEGAS	No. CEDULA 16218749	No. LICENCIA CONDUCCION 16218749	VIGENCIA 31/05/2017
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS CAMILO ANDRES RODRIGUEZ PACHECO	No. CEDULA 1143856047	No. LICENCIA CONDUCCION 1143856047	VIGENCIA 13/03/2018
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS BRYAN ECHEVERRI AUCENON	No. CEDULA 1.144.046.193	TELEFONO 3012581644	DIRECCION CRA 95 # 42 - 09



Cra 1 No. 6-24  
Telf.: (57) (2) 3799318 - La Cumbre  
[jaimedu65@hotmail.com](mailto:jaimedu65@hotmail.com)

Turex Colombia S.A.S  
Representante Legal  
Firma digital amparada por ley 527 de 1999 y  
Decreto 2364 de 2012

## INSTRUCTIVO PARA DETERMINACION DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a. Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiera trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b. Los cuatro números siguientes señalaran el número de la resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;
- c. Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;
- d. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;
- e. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración de los contratos debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.
- f. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

### EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación número 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato número 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será 425015512201502550001.

NOTA: El vehículo se encuentra en perfecto estado Mecánico y de aseo.

Para su autenticidad de esta planilla consultar la página web [www.softcoves.com/consultasturex.aspx](http://www.softcoves.com/consultasturex.aspx)

opción consultas, ingresando el siguiente código

**10805E**



POLICÍA DE CARRETERAS

INFORMACION POR RUTA ESTIMADA	
Distancia recorrida estimada	Sin información
Duración total estimada	Sin información
Peajes	Sin información
Consumo Combustible estimado	Sin información



**QUINTA: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES**, Cualquiera de las partes podrá rescindir de este contrato, aun sin clausula y para ello deberá notificar a la otra con una anticipación de cinco (5) días antes de la fecha de inicio Plan de Movilización: caso contrario por cualquier incumplimiento responderá por daños y perjuicios y además con la penalidad de la cláusula tercera.

**SEXTA:** Además de las condiciones pactadas en este contrato de servicio el CONTRATANTE en común acuerdo con el la EMPRESA asume: \_\_\_\_\_

**SEPTIMA: CAUSAS DE TERMINACION DE CONTRATO**, Sin perjuicios de las demás determinaciones de este contrato o las de orden legal EL CONTRATISTA procederá a cancelar el contrato con justa causa y concordantemente en la forma prevista en las disposiciones de transporte. EL CONTRATANTE manifiesta que conoce y entiende, por la cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y de las condiciones de contrato de transporte, que lo leyó y le da su aprobación.

Para constancia de lo anterior el presente documento se firma en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ DIAS DEL MES \_\_\_\_\_ DE 201\_\_\_\_\_.

Turex Colombia S.A.S  
REPRESENTANTE LEGAL  
NIT: 900.691.774-0

CONTRATANTE  
C.C.:

AFILIADO  
C.C.:

**CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

1. El CONTRATANTE revisará el vehículo en la parte interior (Sillas, Cortinas, vidrios, etc.) y será responsable por los daños ocasionados por los usuarios.
2. El CONTRATANTE respetará la capacidad fijada del vehículo por la autoridad competente (y ningún caso se permitirá el sobrecupo y respetara el puesto auxiliar).
3. Solamente puede llevar objetos de mano y/o maletín pequeño en el interior del vehículo.
4. Las maletas u otros elementos distintos a los señalados deben ir en el portamaletas o bodega los cuales deben entregar antes de abordar el vehículo para ser ubicados de manera ordenada y las cuales serán de entera responsabilidad por el usuario.
5. Está Prohibido: Fumar, ingerir bebidas embriagantes, consumo de drogas alucinógenas, ya que el código de tránsito prohíbe transportar en los vehículos de servicio público personas bajo estos efectos. En este caso se procederá conforme al artículo 132 del código de tránsito.
6. Está Prohibido llevar o transportar en el equipaje: Armas, Municiones, Materiales Explosivos, Inflamables, Corrosivos o en general cosas o elementos que pueden constituir peligro para las personas, bienes o equipaje, por lo cual se presume que el pasajero no porta estos elementos desde el momento que hace entrega del equipaje. Si como consecuencia de haber infringido esta disposición se presenta algún riesgo, incidente o accidente, el propietario del equipaje y el CONTRATANTE serán responsables tanto penal como civilmente y si la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES TUREX DE COLOMBIA S.A.S. fuera sancionada o condenada podrá repetir contra el propietario del equipaje y el CONTRATANTE ante las autoridades judiciales correspondientes; cuando se tenga conocimiento o información que el pasajero transporta alguno de estos elementos o cualquier ilícito, por razones de seguridad de los pasajeros y bienes, la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TUREX DE COLOMBIA S.A.S. se reserva el derecho de inspeccionar el contenido del equipaje en presencia del propietario del mismo o de solicitar la intervención de las autoridades de policía o autoridad competente y de comprobarse el hecho no se le permitirá el ingreso al vehículo.
7. El Pasajero debe abstenerse de proferir expresiones injuriosas, groseras o promover riñas o causar cualquier molestia al conductor y/o demás pasajeros y de ocurrir alguna circunstancia de estas, el conductor procederá de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 92 del código de tránsito, en tal caso el CONTRATANTE pagara una indemnización en el evento de que se suspenda el servicio por daños y perjuicios causados.
8. El Valor del servicio no varía si por algún caso el CONTRATANTE efectuara el regreso antes de lo previsto.
9. El Valor del servicio no varía si el CONTRATANTE no utiliza el cupo de pasajeros pactado.
10. El Valor del servicio no varía en caso de que por fuerza mayor o caso fortuito (Terrorismo, Asonada, Factores naturales, etc.) no se cumpla o se retrase el itinerario pactado en el presente contrato.
11. En caso de presentarse el vehículo y el servicio sea suspendido por el CONTRATANTE, este deberá informar 72 horas de anticipación y pagará al CONTRATISTA una indemnización del 50% al valor pactado.
12. El Pasajero está protegido por una póliza de responsabilidad civil contractual exigida por la Ley según decreto 348 art. 25 y 28.
13. Si el Pasajero desea amparar los riesgos de transporte por cuantías superiores a los límites establecidos en el decreto citado en el punto anterior, deberá contratar un seguro por su propia cuenta e informar al CONTRATISTA.
14. El Extracto del Contrato y el anexo que contiene las condiciones del contrato de transporte forman parte integral del presente contrato.
15. Los equipos electrónicos solo los operá el conductor o acompañante (RADIO).
16. El CONTRATANTE se compromete a respetar el horario pactado y consignado en el presente contrato, de lo contrario deberá cancelar un costo adicional por hora o fracción de veinte mil (\$ 20.000) pesos M/CTE
17. El CONTRATANTE y los usuarios declaran que aceptan todas y cada una de las condiciones estipuladas en el presente contrato de transporte.



**CONTRATO DE TRANSPORTE DE PARTICULARES**

Decreto 348 del 25 de febrero de 2015  
"Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

No. 7673

Entre los suscritos a saber JAIME EDUARDO DOMINGUEZ REYES, mayor de edad, y portador(a) de la Cédula de Ciudadanía No. 79.382.005 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal, como Gerente de la TRANSPORTES ESPECIAL TUREX DE COLOMBIA S.A.S, NIT No 900.691.774-0, domiciliada en el municipio de la Cumbre (Valle del Cauca), debidamente Habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, mediante Resolución No. 0120 de 22 de octubre de 2014, y como administrador del vehículo de placa VMU814, que para efecto de este Contrato se denominará LA EMPRESA, el señor(a) JUAN SEBASTIAN DE LA ROCHE MESA, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de \_\_\_\_\_ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 1143831169, AFILIADO(a) a nuestra Empresa con el vehículo de las siguientes características: Placa VMU814, Marca RENAULT, Modelo 2016, Numero Interno 302, Teléfono 3708322, Póliza de Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT) No. 7129272, Vigente hasta el 14/11/2017, Expedida por la Compañía de Seguros LIBERTY SEGUROS SA, Pólizas de la Empresa de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes hasta el 03/06/2017 de la Compañía de Seguros QBE, hábil para comprometerse obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominara EL AFILIADO, y por otra el señor(a) BRYAN ECHEVERRI AUCENON, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de \_\_\_\_\_ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 1.144.046.193, expedida en \_\_\_\_\_, que en adelante se llamara la CONTRATANTE. Hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicio de transporte de pasajeros en el radio de acción autorizado a la empresa conforme lo establecen el decreto 348 de 2015, el cual se rige por las siguientes clausulas.

PRIMERA: El AFILIADO realizará un Plan de Movilización, de acuerdo a las siguientes condiciones:

CONTRATANTE BRYAN ECHEVERRI AUCENON NIT O.C.C.: 1.144.046.193  
DIRECCION CRA 95 # 42 - 09 Cel: 3012581644  
REPRESENTANTE LEGAL JAIME EDUARDO DOMINGUEZ REYES  
DIRECCION Cra 1 No. 6-24, La Cumbre (Valle del Cauca) Cel: (057) 2 3799318  
OBJETO CONTRATO: SERV. DE TRANSPORTE A UN GRUPO ESPECIFICO Y EQUIPOS PROPIOS DEL CONTRATO  
ORIGEN: BUENAVENTURA - CALI  
DESTINO(S): RUTA 1: BUENAVENTURA - EL PAILÓN - CORDOBA - LA DELFINA - CISNEROS - LOBOGUERRERO - DAGUA - KM 18 - SALADITO - FELIDIA - CALI, RUTA 2: BUENAVENTURA - ALTO ANCHICAYA - QUEREMAL - KM 30 - EL CARMEN - KM 18 - VEREDA SAN ANTONIO - SALADITO - FELIDIA - CARRETERA VIA AL MAR - CALI, RUTA 3: BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO - RESTREPO - MEDIA GANOA - YOTOCO - VIJES - YUMBO - CALI, RUTA 4: BUENAVENTURA - ALTO ANCHICAYA - QUEREMAL - BORRERO AYERBE - CALI  
FECHA DE INICIO: 13/02/2017 FECHA DE TERMINACIÓN: 13/02/2017

SEGUNDA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE deberá pagar el 100% del valor total del contrato de prestación de servicio de transporte, anticipadamente a la ejecución del mismo, como garantía de cumplimiento. El precio convenido entre las partes es de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_)

TERCERA: No se viajara con sobre cupo (Artículo 131 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002), la capacidad del vehículo es de 5 Pasajeros, según la Tarjeta de Operación No. 1036772, Vigente hasta el 04/02/2018. Expedida por el Ministerio de Transporte, EL CONTRATANTE respetará el puesto auxiliar y será responsabilidad única y exclusiva de EL AFILIADO el incumplimiento de esta Cláusula.

CUARTA: CLAUSULA PENAL. Se establece y queda pactado una clausula penal equivalente 25% del valor total del contrato para el caso de incumplimiento por cualquiera de las partes en algunas de las cláusulas del presente contrato.

Carrera 1ra No. 6-24, La Cumbre, Valle  
Teléfono: 379 9318 Celular: 316 448 8903





**AVISO DE PRIVACIDAD**

Con la expedición de la ley 1581 del 2012 y el decreto 1377 de 2013, se desarrolla el principio constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o, haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bancos o bases de datos y, en general en archivos de entidades públicas y/o privadas.

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES ESPECIALES TUREX DE COLOMBIA S.A.S. y SOFTCOVES como empresa privada que almacena y recolecta datos personales, requiere obtener su autorización para que de manera libre, previa, expresa, voluntaria, y debidamente informada, permita a TRANSPORTES ESPECIALES TUREX DE COLOMBIA S.A.S. y SOFTCOVES recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en distintas bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo.

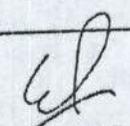
Esta información es y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de TRANSPORTES ESPECIALES TUREX DE COLOMBIA S.A.S., de acuerdo con las políticas de tratamiento de datos personales que están almacenadas en la base de datos de SOFTCOVES para la generación de Extractos de Contratos, y Administración de vehículos.

-Manual de políticas de tratamiento de la información

TRANSPORTES ESPECIALES TUREX DE COLOMBIA S.A.S. y SOFTCOVES, en los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, queda autorizado de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda su información, a no ser que usted le manifieste lo contrario de manera directa, expresa, inequívoca y por escrito dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente comunicación, a la cuenta de correo electrónico [info@turexcolombia.com](mailto:info@turexcolombia.com) y/o [soporte@softcoves.com](mailto:soporte@softcoves.com). o dirigiéndose a la oficina principal Calle 27 No. 18-19, Tuluá-Valle del Cauca.

En el evento en que usted considere que el TRANSPORTES ESPECIALES TUREX DE COLOMBIA S.A.S. y SOFTCOVES dio un uso contrario al autorizado y a las leyes aplicables, podrá contactarnos a través de una comunicación motivada dirigida a [info@turexcolombia.com](mailto:info@turexcolombia.com) y/o [soporte@softcoves.com](mailto:soporte@softcoves.com) En virtud de lo anterior, en mi condición de proveedor, contratante, conductor, propietario o tenedor del vehículo, empleado administrativo, y/o tercero relacionado con TRANSPORTES ESPECIALES TUREX DE COLOMBIA S.A.S. y SOFTCOVES consiento y autorizo de manera expresa e inequívoca que mis datos personales sean tratados conforme a lo previsto en el presente documento.

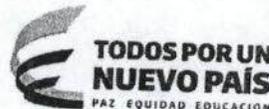
Para constancia de lo anterior el presente documento se firma en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ DIAS DEL MES  
\_\_\_\_\_ DE 201\_\_\_\_\_.

  
\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL  
NIT: 900.691.774-0

\_\_\_\_\_  
CONTRATANTE  
C.C.:  
\_\_\_\_\_  
VINCULADO  
C.C.:



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500781191



20175500781191

Bogotá, 24/07/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

AVENIDA 3 NORTE NRO. 44 N - 38 LOCAL 4B CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE CALI  
CALI - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33458 de 21/07/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

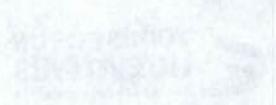
**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



4x72

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN804569298CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRANSPORTES ESPECIALES  
TUREX COLOMBIA SOCIEDAD  
Dirección: CARRERA 1 No. 6-24

Ciudad: LA CUMBRE VALLE DE  
CAUCA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
09/08/2017 15:59:36

Min. Transporte Lic. de carga 006

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
	Dirección Errada	1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
	No Reside	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
		1 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	11/8/17	Año	R	D	Fecha 2:
Nombre del distribuidor:	Stoos omgo				Nombre del distribuidor:
C.C.	1114487049				C.C.
Centro de Distribución:	La Cumbre				Centro de Distribución:
Observaciones:					Observaciones:

